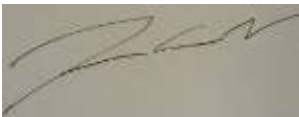


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada. No existe embargo de remanentes. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suma de \$1.766.737 dinero convertido por el Bancolombia, (información suministrada vía telefónica por empleado adscrito a la Oficina de Ejecución de Sentencias)

Manizales, Marzo 2 de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 0040600
ASUNTO	Termina proceso por TRANSACION

Toda vez que la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 312 del C. G. del P. y a los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartir aprobación a la transacción presentada y decretar la terminación del proceso.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al haberse dispuesto por las partes el pago de una única suma de dinero con el fin de dar terminación al proceso y proceder al levantamiento de las medidas cautelares vigentes será de cargo de la parte actora el asumir los honorarios y gastos definitivos en favor de los secuestres designados con el objeto de cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de los expuesto, el Juzgado, Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACION presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso Restitución Inmueble Arrendado promovido mediante apoderada judicial por **ZULUGA GUTIERREZ S. EN C.A.** contra **IVAN RODRIGO**

LINCE ACOSTA, LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO Y GLOBAL CENTER ILEC S.A.S, y, en consecuencia, se declara **TERMINADO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO** C.C. 30.302.118 en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A BANCO BOGOTÁ S.A Y BVANCO FALABELLA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **IVÁN RODRIGO LINCE** C.C. 16.076.569 en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., Y BANCO BCSC S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **GLOBAL CENTER ILEC S.A.S** NIT. 900.437.300 en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., Y BANCO BOGOTÁ S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio GRILL DISCOTECA CHANEY LA 64 propiedad de la demandada LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO identificado con matrícula mercantil N° 46669 de la Cámara de Comercio de Manizales. Líbrese oficio con destino a la oficina registradora y al señor secuestre advirtiéndole ha cesado en sus funciones y que proceda con la entrega del bien secuestrado, considerando lo pactado por las partes según contrato de transacción, así como a rendir cuentas definitivas de su gestión con el fin establecer si hay lugar a fijarle honorarios definitivos los que serán a cargo de la parte demandante.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas WOV-490 de propiedad de IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA de la Secretaría de Tránsito de Manizales.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y envíese por la parte demandada.

Cítese al secuestro y notifíquesele que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega de los bienes (vehículo) a la persona que le fue retenidos y rendir cuentas comprobadas de su administración con el fin establecer si hay lugar a fijarle honorarios definitivos los que serán a cargo de la parte demandante.

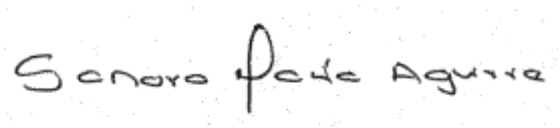
SEXTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio TOTAL PLUS ASISTENCIA propiedad de la demandada GLOBAL CENTER ILEC S.A.S. identificado con matrícula mercantil N° 164494 de la Cámara de Comercio de Manizales. Líbrese oficio con destino a la oficina registradora.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la demanda una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la parte demandante.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega en favor del demandando IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA, del depósito judicial por valor de \$ 1.766.373. Líbrese oficio.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

¹ Publicado por estado No. 38 fijado el 3 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb421cac7a4c64b92a4883b6bc74dc82ca4a6c701be9c0b3fca4954d48d20e9

Documento generado en 03/03/2021 03:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>